

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA 1ª FASE DEL COMPLEJO ASISTENCIAL FORMADO POR CENTRO OCUPACIONAL, RESIDENCIA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y OTROS DE ÚBEDA ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CITADO PROYECTO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente procedimiento negociado sin publicidad la realización del servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, así como el Estudio de Seguridad y Salud, correspondiente a la 1ª Fase del Complejo Asistencia formado por Centro Ocupacional, Residencia de Discapacitados Psíquicos y otros de Úbeda, así como la Dirección de las obras objeto del citado Proyecto

12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
----	--	-----	--

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Independientemente de lo exigido por el Pliego de Prescripciones Técnicas el Proyecto de Ejecución deberá ajustarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento para las respectivas Administraciones Públicas, y contendrá al menos la documentación exigida en el art. 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, así como los arts. 124 a 134 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo tener en cuenta las especialidades que al respecto establece el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad local.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: redactar el Proyecto Básico y de Ejecución y su correspondiente Estudio de Seguridad y Salud correspondiente a la 1ª Fase del Complejo Asistencia formado por Centro Ocupacional,

Residencia de Discapacitados Psíquicos y otros de Úbeda, así como la Dirección de las obras objeto del citado Proyecto.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

El presupuesto base de licitación tiene un importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (59.500 €)**, IVA excluido, ascendiendo la cantidad correspondiente al IVA a **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520 €)**. El desglose de dichas cantidades es el siguiente:

- a) Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, incluido el Estudio de Seguridad y Salud: **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (39.865 €)**, IVA excluido, ascendiendo la cantidad correspondiente al IVA a **SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (6.378,40 €)**
- b) Dirección de las obras objeto del Proyecto: **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (19.635 €)** IVA excluido, ascendiendo la cantidad correspondiente al IVA a **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.141,60 €)**

Cuando proceda el visado colegial del Proyecto por el Colegio Profesional correspondiente, bien por obligación de técnico redactor o bien por exigencia de los organismo competentes en su tramitación, deberá efectuarse éste y los gastos derivados del mismo correrán a cargo del adjudicatario.

4. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.-

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

5. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El Proyecto se financia con cargo al fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre. Tal y como establece el art. 17.4 del citado Real Decreto-Ley, el expediente de contratación se tramitará por el Ayuntamiento con cargo a la financiación que le haya sido atribuida por el Fondo. La resolución de la autorización de la financiación del proyecto, servirá de acreditación a los efectos previstos en el art. 93 apartado 3 y 5 de la ley de Contratos de Sector Público, en cuanto a la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de los contratos previos en este Real Decreto-Ley. El presente proyecto ha sido aprobado mediante Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, de fecha 25 de febrero de 2010.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.-

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

7. PLAZOS DEL CONTRATO.-

El plazo de duración del contrato será el siguiente:

- a) Entrega del Proyecto Básico y de Ejecución, así como del Estudio de Seguridad y Salud: 1 mes desde la adjudicación definitiva del contrato.
- b) La duración de la prestación relativa a la Dirección de Obras se extenderá hasta la firma del certificado final de la obra y la recepción de la misma por parte del Ayuntamiento

En todo caso las prestaciones objeto del presente contrato deberán finalizar antes del día 31 de diciembre de 2010, si bien será posible la prórroga de dicha fecha de finalización según lo establecido en el art. 16 de RDL 13/2009.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento negociado sin publicidad (art. 158.e) en relación con el art. 161 de la LCSP (el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 €) y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que declara las obras, suministros y servicios que se ejecuten en base al Fondo de Inversión Local del Estado como urgentes.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos y negociar las condiciones del contrato con ello, de acuerdo con el artículo 153, en relación con los artículos 155.d) y 161.2 de la LCSP.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible (art. 162 LCSP)

9. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.-

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de: 1.000 €

10. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el total de los gastos que hayan satisfechos, toda vez que quede justificado fehacientemente tanto su pago como que los mismos queden fehacientemente justificados.

11. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.-

Por tratarse de un contrato cuya cuantía no es superior a 120.000 euros, la clasificación no es exigible en virtud de lo establecido en el art. 54 de la LCSP y a Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

12.- GARANTÍAS DEFINITIVA.-

El adjudicatario provisional deberá depositar una garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA (**2.975 €**), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación provisional en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos II a VI del citado Reglamento.

En caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrá constituirse por uno sólo de los integrantes de la UTE, o bien por cada uno de los integrantes de la UTE proporcionalmente al por el porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

La citada garantía podrá depositarse en cualquiera de los lugares indicados en el art. 91.3 de la LCSP.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y 218 de la LCSP.

En caso de que no se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (art. LCSP):

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo establecido en la cláusula 32ª del presente pliego, en relación con lo determinado en el artículo 196 de la LCSP.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley de Contratos del Sector Público está establecido.

13.- OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El adjudicatario está obligado a cumplir lo dispuesto por las Leyes Regulatoras en materia social y laboral en todos sus aspectos, incluidos los relativos a la Seguridad Social y muy especialmente lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento, conforme a la legislación vigente.

14.- GASTOS.-

Correrán a cargo del contratista los siguientes gastos:

- a) Satisfacer el precio de los anuncios, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en los demás Boletines Oficiales y periódicos de máxima difusión que sean necesarios bien por su exigencia legal o bien porque así sea requerido por el organismo que coparticipa en la financiación del presente servicio, y demás trámites preparatorios del contrato, muy especialmente los de formalización de éste en Escritura Pública, caso que así lo solicite el adjudicatario.
- b) El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aún cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario.

- c) Cuando proceda el visado colegial del Proyecto por el Colegio Profesional correspondiente, bien por obligación de técnico redactor o bien por exigencia de los organismos competentes en su tramitación, deberá efectuarse éste y los gastos derivados del mismo correrán a cargo del adjudicatario.
- d) En todo caso será por cuenta del adjudicatario los gastos relativos a toda la documentación técnica, proyectos, etc que sean necesarios para la elaboración del Proyecto de Ejecución.

15. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda solicitará ofertas a Técnicos o Empresas que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP, y se le concederá un plazo que se señalará en las invitaciones que se cursen.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Para participar en el concurso, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Úbeda, dentro del plazo señalado en la citación efectuada al efecto, dos sobres cerrados, que pueden ir lacrados, y que titularán **“Documentación General”, “Proposición económica y técnica”**, con la documentación que luego se especifica traducida de forma oficial al castellano, indicando en cada uno la denominación de los sobres la leyenda **“Oferta para negociar la contratación del servicio para la Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, así como el Estudio de Seguridad y Salud, correspondiente a la 1ª Fase del Complejo Asistencia formado por Centro Ocupacional, Residencia de Discapacitados Psíquicos y otros de Úbeda, así como la Dirección de las obras objeto del citado Proyecto**, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de manera

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo, con las formalidades exigidas en este Pliego.

16. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.-

A) SOBRE NÚM. 1: Documentación general (artículo 130 LCSPA). Su contenido será el siguiente

1) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición de la siguiente forma:

- 1.1) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica, cuando la inscripción en dicho Registro sea requisito exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su

actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro que fuera preceptivo, así como el correspondiente Código de Identificación Fiscal.

Conforme a lo establecido en el art. 46 de la LCSP las personas jurídicas podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para la acreditación de la capacidad, conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la LCSP, en el caso de empresas comunitarias, deben acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que esté establecida la empresa, o En su caso, mediante una declaración jurada o certificado conforme a las normas comunitarias de aplicación, o mediante informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular.

En cuanto a las empresas no comunitarias, además de los requisitos anteriores, deberán justificar mediante informe de la respectivo Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y demás entes y órganos del sector público asimilables, conforme señala el art. 44 de la LCSPA.

- 1.2) Escritura de poder, cuando el empresario fuera persona jurídica, bastantada por el Secretario General del Ayuntamiento de Ubeda o Letrado Consistorial, cuando el licitador actúe mediante representante de otra persona física o jurídica, debiendo estar en este último caso inscrita en el registro Mercantil o en el que corresponda, y NIF. del representante legal. La falta de bastanteo de los poderes del representante de la Sociedad podrá ser subsanado en el plazo de 3 días hábiles.
- 1.3) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **Unión Temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los deberes, y cumplir las obligaciones que del contrato se derivan hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan entregar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativos.
No es necesaria la formalización de la unión temporal en escritura pública hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, por tanto será suficiente el correspondiente compromiso de formalización en caso que resultara adjudicatario, todo ello conforme a de acuerdo con lo establecido en los arts. 48 de la LCSP y 24 del RGLCAP. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la

Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción (art. 48.3 LCSP).

2) Por tratarse de un contrato cuya cuantía no es superior a 120.000 euros, la clasificación no es exigible en virtud de lo establecido en el art. 54 de la LCSP. Por lo que deberá acreditarse la solvencia financiera y la técnica y profesional por uno o varios de los medios establecidos en los arts. 64 y 65 LCSP, si bien en todo caso deberá presentar la titulación académica correspondiente a Arquitecto Superior.

En cuanto a las Uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en el art. 48.4 de la LCSP.

3) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo oficial cualificado, (conforme a lo establecido en el art. 62.1 de la LCSP) de no estar incurso el licitador ni la entidad a la que en su caso representa, en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración, conforme a el art. 49 de la LCSP, con las adiciones y condiciones establecidas en el art. 50. La letra e) del citado art. 20 se completará con la referencia a la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, todo ello sin perjuicio, que la justificación acreditativa de tal requisito, en la que se contendrán las circunstancias establecidas en los arts. 13 y 14 del RGLCAP, sea exigida antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la propuesta de la adjudicación por el Órgano de Contratación.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar su solvencia financiera y técnica, así como su inscripción en un registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos.

4) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente correspondiente al epígrafe del objeto del contrato, y en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerce, o del último recibo de dicho impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

5) Acreditación de la no existencia con el Ayuntamiento de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de no proceder utilizar la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, mediante certificación expedida por la Recaudación Municipal.

6) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7) Las empresas extranjeras comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Toda la documentación será original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente (autenticada por Notario Público, por organismo expedidor de la documentación de que trate o por compulsas del Jefe de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Úbeda, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse original). Así mismo, los interesados presentarán toda la documentación en castellano o mediante traducción oficial.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de Unión Temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una Unión Temporal.

B) EL SOBRE Nº 2. En este sobre se incluirán dos sobres más que contendrán la siguiente documentación:

1) sobre de oferta económica, relativa a criterios evaluables automáticamente. En el mismo se incluirá la proposición económica que se ajuste al siguiente modelo y su presentación presume la aceptación incondicional por parte del licitador, del contenido de la totalidad del Pliego, sin salvedad alguna. En todo caso contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El modelo correspondiente a la proposición económica es el siguiente:

*"D. ..., con domicilio en ..., calle ... de ... número ..., teléfono ..., fax ..., D.N.I. num ..., expedido en ... a ... de ... de ..., con plena capacidad jurídica y de obrar para obligarse, en nombre propio (o, en su caso en representación de ..., según acredita con ...), enterado del Pliego de Cláusulas Económica-Administrativas para la contratación del servicio de asistencia técnica para la **REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, CORRESPONDIENTE A LA 1ª FASE DEL COMPLEJO ASISTENCIAL FORMADO POR CENTRO OCUPACIONAL, RESIDENCIA DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y OTROS DE ÚBEDA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CITADO PROYECTO** mediante procedimiento negociado sin publicidad, a cargo del Fondo Estatal para el empleo y la Sostenibilidad local- Gobierno de España", se comprometo a redactar el citado Proyecto por un importe de, IVA excluido, ascendiendo el IVA a la cantidad de, Así mismo se comprometo a llevar la Dirección de las Obras objeto del Proyecto de referencia por un importe de, IVA excluido, ascendiendo la cantidad correspondiente al IVA a, en el plazo máximo de, y proponiendo las siguientes mejoras con estricta sujeción al Proyecto y al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas:*

*- Mejoras relativas al criterio de contratación de mano de obra desempleada
Declaro tener total conocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos que han de regir el presente contrato, que asumo y acepto en su totalidad.*

Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el RDL 13/2009, de 26 de octubre, declaro responsablemente que en caso de resultar adjudicatario del contrato, me comprometo a que el nuevo personal que necesite emplear para la prestación del servicio se encuentre en situación legal de desempleo, entendiéndose en tal situación aquéllos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 208

(lugar, fecha y firma del proponente)”

2) Sobre de oferta económica, relativa a criterios ponderables en función de un juicio de valor, se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse aquéllos relativos a las mejoras propuestas a la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, tal y como se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tales como la calidad arquitectónica, viabilidad técnica y económica y funcionalidad y racionalidad de la propuesta presentada.

Cuando una proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición, dicha oferta será rechazada por el Órgano de Contratación en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, conforme establece el Artº 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será rechazado por el Órgano de Contratación, en resolución motivada. Por el contrario el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

17. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.-

El Órgano de Contratación deberá invitar al menos a tres profesionales o empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el plazo que se indique en la invitación que se curse para participar en el presente procedimiento.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, siempre que no sean festivos o feriados.

También podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío, y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax, telefax o telegrama la remisión de la proposición conforme a lo establecido en el art. 80.4 del RGLCAP. Dicha comunicación podrá realizarse también por correo electrónico, si bien, este medio será válido si existe constancia de su remisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio del concurso.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

No obstante, transcurridos dos días, desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Una vez entregada y admitida la proposición, no podrá el interesado retirarla, pero sí presentar otra dentro de plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, en horas de Oficina, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, pudiéndose tomar las notas que se precisen

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad alguna.

18.- CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán, por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se indica, y que habrán de ser informados por los técnicos municipales seleccionados al efecto por el órgano de contratación, y sobre un máximo de 200 puntos, los siguientes:

A) Calidad arquitectónica, viabilidad técnica y económica de la propuesta.

Este criterio se valorará hasta un total de **60 (CUARENTA)** puntos sobre **100 (CIEN)**.

B) Contratación de mano de obra en situación legal de desempleo.

Se tomará en consideración, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 50 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar. Únicamente se tomará en consideración el volumen de obra propuesto por los licitadores en su oferta, que incremente el número de mano de obra que se encuentre en situación legal de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, establecida como obligatoria en la ejecución del contrato y recogidos en el Proyecto de Ejecución de la obra.

Solo se computarán los contratos realizados o por realizar con personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá quedar debidamente justificada antes de la adjudicación provisional mediante la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud al Servicio Andaluz de Empleo de la oferta de empleo de personas en situación de desempleo.

Este criterio se valorará hasta un total de **50 (CINCUENTA)** puntos sobre **200 (DOSCIENTOS)**, asignando VEINTICINCO (25) puntos por cada persona que destine a la ejecución del contrato. En todo caso dichos trabajadores deberán tener la condición de desempleados y prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, así como requerirse a través del Servicio Público de Empleo.

C) Funcionalidad y racionalidad de la propuesta.

Este criterio se valorará hasta un total de **40 (TREINTA)** puntos sobre **200 (DOSCIENTOS)**.

Las normas que regularán los dos criterios anteriores:

1.- Se valorarán exclusivamente las mejoras sin coste para la Administración, que sean ofertadas por el licitador, siempre que las mismas se ajusten a los criterios establecidos en este apartado y en los Pliegos de Condiciones y de Prescripciones Técnicas.

2.- Las mejoras propuestas deberán estar convenientemente definidas y valoradas para su comparación objetiva, debiendo tener en cuenta para ello las determinaciones establecidas al respecto en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- *No se admitirán propuestas genéricas ni propuestas que no vengan convenientemente descritas y adecuadamente cuantificadas, con expresión aproximada de su plazo de ejecución.*

4.-*Deberán suponer beneficio y/o ahorro para la Administración titular de la Obra, por lo que no se valorarán las mejoras que supongan coste para dicha Administración.*

D) Menor precio ofertado sobre el presupuesto base de licitación: por cada 1,5%, 15 puntos, con un máximo de **30 (TREINTA)** sobre **200 (DOSCIENTOS)** puntos.

E) Reducción en el plazo de entrega del Proyecto Básico y de Ejecución: Por cada cinco días de reducción, 10 puntos, con un máximo de **20 (VEINTE)** puntos sobre **200 (DOSCIENTOS)** puntos.

19. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Los parámetros objetivos indicados en el apartado anterior consistirán en entender como anormales las proposiciones cuyas ofertas:

- a) En relación al criterio de la mano de obra desempleada la proposición correspondiente que incremente el número de trabajadores en una cantidad superior a la puntuable establecida en el apartado A) de la cláusula 22 del presente Pliego.
- b) En relación con el criterio relativo al menor precio ofertado, aquellas proposiciones, aquellas proposiciones que sean superiores al 3 % del Presupuesto base de licitación.
- c) En relación con el criterio relativo a la reducción en el plazo de entrega del Proyecto Básico y de Ejecución, aquellas proposiciones que reduzcan dicho plazo en más de diez días

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, si se considera necesario, podrá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la

protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

20. CONFIDENCIALIDAD.-

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

21. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.-

a) Concluido el plazo que se le haya concedido al empresario para la presentación de la documentación, incluida la oferta económica, se deberá comprobar por los Técnicos Municipales la documentación general presentada. A tal efecto el Órgano de Contratación dará las órdenes oportunas para que se proceda a la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el art. 130.1 de la LCSP y se certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si se observasen errores, defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, se estará a lo dispuesto en el número 2 del art. 81 del RGLCAP, y a tal fin se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles (incluidos los sábados) para que los licitadores los corrijan o subsanen, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 22 del RGLCAP, conforme al cual y a los efectos establecidos en el art. 49 de la LCSP, el órgano de Contratación, podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentados o requeridos para la presentación de otros complementarios, lo que deberán cumplimentar en el plazo de 5 días y siempre antes de la declaración de admisión de las ofertas.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) La apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por Órgano de Contratación, previos los informes técnicos que considere oportunos y a continuación procederá a la negociación necesaria para poder proceder a la adjudicación del contrato de servicio, siendo objeto de negociación todas aquellas cuestiones previstas en el presente Pliego. La apertura de las

ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por el Órgano de Contratación, que tendrá lugar en la sala de Comisiones del Ayuntamiento, comunicándose a los licitadores la fecha en la que se proceda a dicha negociación. La apertura de los sobres tendrá lugar, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (art. 27 Real Decreto 817/09, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP), observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, el Órgano de Contratación concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

A los efectos anteriores se procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre de documentación relativa a criterios ponderables en función de juicio de valor, y una vez evaluados, según los criterios de adjudicación, se abrirá el sobre de oferta económica, relativa a criterios cuantificables automáticamente (art. 134.2 in fine LCSP y 27 del RD 817/09). Por tanto cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto de apertura de proposiciones económicas sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente; asimismo se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición, correspondiente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que se hayan ponderado en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres y dando a conocer el contenido de los sobres.

En todo lo demás, éste acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en lo no previsto en ellos, por el art 83 del Reglamento General del la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Del acto público de la apertura de la documentación y sus incidencias (inclirá las plicas que hayan sido admitidas) y del acto público de la apertura de los sobres de las ofertas económicas y de sus incidencias, se levantará acta y ésta incluirá la propuesta de adjudicación del contrato, que será elevada junto con las ofertas y documentación presentadas por los licitadores, al Alcalde, que efectuará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa o podrá declararlo desierto.

22.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contratos y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contrato de Sector Público.

El plazo máximo en que deberá efectuarse la adjudicación provisional será de 20 días naturales, contados desde se soliciten las ofertas (art. 17.1.b) del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la

Sostenibilidad Local). La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a todos los candidatos o licitadores, publicándose además en el perfil del contratante.

Con la notificación de la adjudicación provisional, se advertirá al adjudicatario la obligación de presentar en el plazo máximo de 5 días hábiles los documentos acreditativos de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el art. 53.2 de la LCSP, así como constituir la garantía definitiva que sea procedente, conforme a lo establecido en los arts. 83 y 84 de la LCSP. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Si el adjudicatario provisional no acreditase las condiciones exigidas, el órgano de contratación podrá efectuar una segunda adjudicación provisional a favor del siguiente mejor puntuado, y siempre que éste preste su conformidad, a cuyo efecto se le dará plazo para aportar la documentación pertinente (art. 135.5 LCSP).

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación, no obstante, cuando el éste no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 144.2 LCSP).

En cuanto a las bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 135.2 en relación con el art. 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada en el plazo máximo de 10 días hábiles (artículo 17.1.b) del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

La adjudicación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un plazo no superior a 24 días desde la citada adjudicación del contrato (art. 138. 2 LCSP).

La adjudicación definitiva de los contrato cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

En el caso que el adjudicatario de las obras haya presentado como mejora la contratación de nueva mano de obra en situación de desempleo, y con independencia que cumplan con lo establecido en la cláusula 22.A) del presente pliego, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la formalización de los contratos laborales que haya formalizado, dando así cumplimiento a la obligación que el mismo ha contraído.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

23. RÉGIMEN DE PAGOS.-

El pago se efectuará una vez efectuada la prestación objeto del contrato a que se refiere el la cláusula 1 y expedida la declaración de recepción de conformidad, ya sea parcial o total, tal y como disponen los artículos 200 y 283 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio del servicio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la factura o facturas correspondientes.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución del contrato se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados. Dichos trabajadores en situación legal de desempleo deberán estar prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, circunstancia ésta que deberá quedar suficientemente acreditada tanto en lo referente a su situación de desempleado como e n cuanto a acreditar la prioridad citada.

-La selección de candidatos se llevará a cabo en base a la adecuación al personal solicitado para el puesto ofertado, entre aquellas personas que residan en el municipio en que se ejecuta el proyecto y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo.

25. PENALIDADES.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del Proyecto Básico y de Ejecución, así como durante la Dirección de la Obra, que también es objeto del presente contrato.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

26. SUBCONTRATACIÓN.-

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

27. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 284 a 285 de dicha Ley.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 25 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.a) en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

29. PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de garantía será de un año (salvo que el adjudicatario de la obra haya presentado como mejora la ampliación de dicho plazo de garantía en cuyo caso se estará a dicho plazo) y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Para determinar las responsabilidades del contratista en relación a la subsanación de los errores que pudieran haberse cometido en la elaboración del proyecto se estará a lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

30. RELACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL ADJUDICATARIO.- El Ayuntamiento, como Administración contratante, podrá nombrar un facultativo con titulación adecuada, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del trabajo objeto del contrato; dicho técnico emitirá a la recepción del trabajo o servicio, informes sobre la acomodación del mismo a las características del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En todo caso se estará a lo dispuesto en los arts. 286 y siguientes de la LCSP

El técnico redactor del proyecto se atenderá a las instrucciones y directrices técnicas que el Director del Proyecto estime conveniente para la mejor realización de los trabajos. En caso que estas instrucciones no fuesen seguidas por el redactor, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato, con las consecuencias de ello derivadas.

31. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- Todos los estudios y documentos elaborados en la ejecución del presente contrato será propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, que podrá reproducirlo, publicarlos o divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. El contratista no podrá, en consecuencia, utilizar para sí o proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo

32. LIQUIDACIÓN.-

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

33. JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio que de forma potestativo interpongan recurso de reposición ante el propio órgano de contratación.

En Úbeda a 14 Abril de 2010

El Alcalde

Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz